

39.214.2018

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente a los aspectos de procedimiento administrativo, y de organización de la Administración de la Junta de Andalucía.

**II.- PLANTEAMIENTO.**

La finalidad perseguida por la norma reglamentaria radica en la regulación de la organización y el funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía desde la concepción del derecho de la ciudadanía consagrado en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía a una buena administración pública. De este modo, con el proyecto de Decreto se impulsa de forma renovada la misión de la Inspección General de Servicios como órgano destinado a la inspección, análisis y asesoramiento, orientado a un enfoque de mejora continua de la prestación de los servicios y de la gestión pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. Asimismo, se procede a la creación de la Comisión de coordinación de la inspección de los servicios públicos de la Junta de Andalucía como instrumento permanente de coordinación entre los órganos y unidades administrativas de inspección y control que tengan como objeto supervisar el correcto funcionamiento de los servicios y unidades dependientes de sus respectivos departamentos en la Administración de la Junta de Andalucía, en particular los existentes en los ámbitos general, educativo, sanitario y de servicios sociales.

El proyecto de Decreto se estructura en un Preámbulo, treinta y cinco artículos, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Junto al proyecto se acompaña Memoria justificativa e Informe de valoración de cargas administrativas del que se deriva que de la aplicación del Decreto no se generan cargas administrativas para la ciudadanía o las empresas. Ambos documentos figuran suscritos por la Secretaría General para la Administración Pública con fecha 28 de noviembre de 2017.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	07/05/2018	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm735GIRI1CqJBD - fjCjZ6QzRGI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### III.- CONSIDERACIONES AL PROYECTO.

#### AL PREÁMBULO.-

-Según el **artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en el Preámbulo de la norma debe quedar suficientemente justificada la adecuación de la misma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

- Se recomienda completar la **fórmula promulgatoria** con las citas correspondientes a los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### AL TEXTO ARTICULADO.

- **Con carácter preliminar**, se observa que a lo largo del texto se utilizan de forma indistinta los términos "entidades instrumentales" "entidades", "Agencias" o " Sector Público" (véase, por ejemplo, los artículos 2.1, 13. 2 b), 14.2 b), 15, 21. 1, 24. 1, 34.5 ó 35.3. En ese sentido, teniendo en cuenta que según el artículo 2 del proyecto el ámbito de actuación de la Inspección General de Servicios se extiende a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, se aconseja revisar el texto a fin de unificar la referencia a ese sector de la Administración de la Junta de Andalucía.

De igual modo sucede con la referencia que se contiene a unidades, órganos y entidades, de un lado y a centros, servicios, centros directivos, por otro ( véase los artículos 15.1, 17.2 a), 27.3 ó 28, apartados 3 y 4). Respecto a esta amalgama de términos, si ponemos en consonancia el artículo 2 del proyecto de Decreto con los artículos 13.1 y 52.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre ( en adelante, LAJA), parecería mas apropiado que la regulación contenida en la norma hiciera referencia, según corresponda, a unidades administrativas, órganos directivos o entidades instrumentales, o de forma abreviada, unidades, órganos o entidades.

- **Artículo 10. 2.** Según este apartado, en su redacción literal:

*"2. La documentación con origen y destino en la Inspección General de Servicios deberá tener garantizada su confidencialidad, a cuyo efecto todos los registros generales y auxiliares y el personal que presta servicios en la Inspección General de Servicios arbitrarán los mecanismos que garanticen aquélla, así como su inmediata entrega y recepción."*

A este respecto, el artículo 16.1 de la LPAC, de 1 de octubre, dispone:

*"1. Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.*

*Los Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.*

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	07/05/2018	PÁGINA 2/5
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm735GIRI1CqJBD-fjCjZ6QzRGI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*El Registro Electrónico General de cada Administración funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo. Tanto el Registro Electrónico General de cada Administración como los registros electrónicos de cada Organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.(...)”.*

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, se encuentran actualmente en tramitación los proyectos de Decreto por el que se aprueba el modelo de relación con la ciudadanía de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía, los cuales ha sido objeto de información pública desde el 09/03/2018 – hasta el 02/04/2018. Así pues, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) El proyecto de Decreto por el que se aprueba el modelo de relación con la ciudadanía de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo objeto radica en la regulación de un nuevo modelo de relación con la ciudadanía, tiene prevista la derogación del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, cuyos artículos 9 y 10 se encuentran dedicados a los registros generales y auxiliares.

b) El proyecto de Decreto de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía establece que la Administración de la Junta de Andalucía dispondrá de un registro electrónico único que será utilizado por la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de aplicación de ese decreto ( artículo 26).

Ello nos lleva a concluir que, dado que las previsiones de la LPAC en cuanto al Registro Electrónico serán de plena aplicación a partir de 2 de octubre de 2018, y teniendo en cuenta la vocación de permanencia que el dictado de toda norma lleva implícito, sería aconsejable redactar el artículo 10.2 del proyecto de Decreto informado con arreglo a la realidad que registrá a partir de la fecha citada, cuyo reflejo queda dispuesto en los otros dos proyectos reglamentarios citados. No obstante lo anterior, llegado el caso de que la norma en proyecto entrara en vigor con anterioridad a 2 de octubre de 2018, cabría contemplar un régimen transitorio en materia de registros.

**- Artículo 10, apartado 3.-** Se aprecia un error de cita, así en lugar de citarse el artículo 28.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, debería citarse el 25.1 de esa misma norma.

**- Artículo 11.** Respecto del informe previsto en este artículo indicar que, salvo que la intención sea que rijan las previsiones básicas del artículo 80 de la LPAC, debe valorarse el carácter - vinculante o no- y el plazo para la emisión del informe.

**- Artículo 12.** De la regulación contenida en este artículo se desprende que la Comisión de coordinación de la inspección de servicios públicos de la Junta de Andalucía debe ser considerada como una Comisión interdepartamental de las previstas en el artículo 31 de la LAJA, que se constituye como un órgano colegiado con la misión de coordinar la actuación administrativa en asuntos de ámbito concreto y específico que afecten a varias consejerías.

Así las cosas, debemos realizar ciertas consideraciones:

a) El Título II de la LAJA, al regular la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, no utiliza el término “departamentos”.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	07/05/2018	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm735GIRI1CqJBD-fjCjZ6QzRGI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

b) El artículo 31.4 de la LAJA establece que la norma de creación de una comisión interdepartamental determinará su régimen interno, que deberá ajustarse a las reglas establecidas en esa Ley para los órganos colegiados.

Conforme a lo anterior y para evitar posibles equívocos, el término “departamentos” empleado en el apartado 1 debería sustituirse por el de Consejerías, de haber sido esa la intención.

Por otro lado, en cuanto a la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de coordinación, si bien el apartado 3 del artículo 12 remite al desarrollo que mediante orden se realice por la Consejería competente en materia de Administración Pública, dado que el apartado 2 prevé quién asumirá la Presidencia y cuales son las funciones del órgano, parecería acertado que la norma de creación determinara la composición completa del órgano, inclusive el régimen de suplencia de sus miembros (artículos 92, 93 y 95 de la LAJA). Asimismo, recordar que la orden de desarrollo que en su momento se dicte deberá ajustarse a las reglas establecidas en la LAJA para los órganos colegiados.

- **Artículo 16 b).** A la vista de las competencias que corresponden a la Dirección General de Planificación y Evaluación en virtud del artículo 15 d) del Decreto 206/2015, de 14 de julio, en relación con los artículos 33 de la LAJA y 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, se propone, por razones de eficacia y eficiencia, revisar la redacción del apartado b) del artículo 16, de modo que más que “analizar las medidas de racionalización y agilización de los diversos procedimientos y trámites, así como de reducción de cargas administrativas para la ciudadanía y empresas” se aluda a “colaborar con el órgano con competencias en materia de racionalización y agilización de los diversos procedimientos y trámites, así como de reducción de cargas administrativas para la ciudadanía y empresas”.

- **Artículo 18.2 a).** La competencia que se cita en este apartado debe ser revisada a la luz del artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), según el cual:

*“1. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en particular en el Estado miembro en el que tenga su residencia habitual, lugar de trabajo o lugar de la supuesta infracción, si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe el presente Reglamento.”*

A este respecto también debe tomarse en consideración lo dispuesto en el Título VIII del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal dedicado a los Procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos.

En definitiva, el régimen de las reclamaciones que se formulen como consecuencia de posibles vulneraciones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal deben ajustarse a la nueva reglamentación en la materia.

- **Artículo 27, apartados 3 y 4.** A fin de evitar reiteraciones innecesarias, se propone eliminar el último inciso del apartado 4, pues ya se encuentra previsto en el apartado 3 *in fine*.

- **Artículo 28, apartados 3 y 4.-** Atendiendo a un criterio de simplificación, se propone valorar que los informes provisionales se remitan por la Jefatura de la Inspección General de Servicios a los responsables de las unidades, órganos directivos o entidades inspeccionadas a fin de facilitarles el trámite de alegaciones; y que el informe definitivo se remita, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, a las personas titulares de las Viceconsejerías y de la dirección de las entidades que formen parte del ámbito de las

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	07/05/2018	PÁGINA 4/5
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm735GIRI1CqJBD-fjCjZ6QzRGI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

actuaciones, sin perjuicio de su remisión a los órganos directivos señalados en el artículo 20.3 cuando las actuaciones se hayan iniciado a instancia de éstos.

**- Artículo 29, apartado 3.** Por razones de eficacia, debería concretarse el plazo en el que los órganos directivos comunicarán a la Inspección General de Servicios las acciones que llevarán a cabo para implementar las propuestas de carácter no prioritario.

**- Artículo 30.2.** La expresión *Consejería inspeccionada* resulta poco apropiada. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la irregularidad puede haberse detectado en el funcionamiento de una entidad instrumental, por lo que en tal caso la comunicación del acta o informe correspondiente debe realizarse a la Consejería de la que dependa dicho ente.

**- Artículo 34.**

Se echa en falta mayor concreción en lo concerniente al derecho y obligación de relación electrónica con la Inspección General de Servicios según que la presentación de la denuncia provenga de una persona física o jurídica.

Se plantea si entre los datos que deben constar en la denuncia debe figurar el DNI de la persona denunciante. Además, debería contemplarse expresamente si son o no admisibles las denuncias anónimas.

El apartado 2 del este artículo debería completarse de modo que se indique que cuando la comunicación consista en la no admisión a trámite de una denuncia se expresen los motivos que conducen a ello, con indicación, en su caso, de otras posibles vías de reclamación.

Respecto al modelo normalizado de denuncia que se cita, indicar que por parte del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa no se tiene constancia del mismo de cara a iniciar su proceso de normalización. Asimismo, se aconseja mayor detalle en cuanto a su ubicación en el Portal de la Junta de Andalucía para de este modo facilitar su accesibilidad a la ciudadanía.

**- Publicidad del Plan y del Informe Anual.**

Por último, se sugiere se incorpore al texto que en cumplimiento de la obligación que atañe a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de publicidad activa ( artículo 10.2 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio), el Plan e Informe anual de la Inspección General de Servicios de Andalucía se hará público a través del Portal de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo. Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	07/05/2018	PÁGINA 5/5
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm735GIRI1CqJBD - fjCjZ6QzRGI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

